

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Junio 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Acered, con referencia al libro de adores, en donde constaba el de la Fuente ó Vallejo, distribuida el agua, según se hacía desde 1817, aparece que entre los que disfrutaban de la expresada agua era uno D. Bruno Sebastián, á quien correspondía utilizarla desde las siete de la tarde del lunes hasta las siete de la tarde del martes:

Que, según otra certificación del Secretario del propio Ayuntamiento, con relación al padrón de la riqueza del citado pueblo, aparecía inscrita á

nombre de D. Bruno Sebastián Herrera la fábrica de aguardiente, sita en la plaza de la Fuente:

Que vendidas ó arrendadas por el Ayuntamiento de Acered las aguas sobrantes de la fuente pública del Pílon, fueron adjudicadas en pública subasta á Tomás Acerete, reclamando éste después la protección del Ayuntamiento para que tales derechos fueran efectivos, debiendo ser desviada el agua de la dirección que tenía á la fábrica de aguardiente de Magdalena Herrero, y el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión de 27 de Julio último acordaron de conformidad con lo que se pedía, y que para este caso y todos los demás que se refieran á la seguridad de que al peticionario no se le mermase el caudal de aguas que tenía derecho á utilizar, se nombraba comisionados á D. Vicente Malvenda, Alcalde, y D. Juan Antonio Andrés, Regidor primero:

Que en consecuencia del anterior acuerdo, el Alcalde dió orden al albañil del Municipio para que procediera á la recomposición de todos los desperfectos que se observaren en las paredes del lavadero, advirtiéndole al hacerlo, que en el fondo de éste, y hecha clandestinamente, había una tubería, por donde eran conducidas las aguas á la fábrica de Magdalena Herrero, ó Bruno Sebastián, y de la cual no se tenía noticia alguna; y en vista de ello, el citado Alcalde dirigió un oficio en 3 de Agosto último á D. Bruno Sebastián, manifestándole que, no teniendo éste facultades para disponer de dicha agua, le ordenaba que sin dilación procediera á inutilizar dicha cañería. Que en escrito de 26 de Agosto próximo pasado, el Procurador don Andrés Bruna Montón, en nombre de D. Bruno Sebastián Herrero, dedujo ante el Juzgado inter-

dicto de recobrar la posesión contra el Alcalde don Vicente Malvenda, alegando: que por herencia de sus progenitores era dueña de una fábrica de aguardiente en el pueblo de Acered, que desde el año de 1814 adquirieron sus antepasados, y que desde dicha fecha venía también en posesión de las aguas sobrantes que salían del lavadero público del citado pueblo, cuyo derecho había sido constantemente respetado, tanto por los Ayuntamientos que desde tan larga fecha se sucedieron en la Administración del pueblo como por los vecinos del mismo, y después de reseñar en los hechos los documentos antes extractados, expuso que ese derecho se había violado ó destruído por orden del Alcalde D. Vicente Malvenda, causandósele con ello los perjuicios consiguientes en su citada fábrica:

Que sustanciado el interdicto, recibida la información testifical y citadas las partes para el juicio verbal, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Acered, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el art. 89 de la ley Municipal dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdicto contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según resultaba de la información testifical, de la prueba practicada á instancia del demandante, de las manifestaciones del demandado y su defensor y otras pruebas, se mandó cerrar por el Alcalde con cal hidráulica la abertura por donde entraban las aguas que eran conducidas á la fábrica de D. Bruno Sebastián, y que, según afirmaban también los testigos de la información, las referidas aguas hacía más de 20 años venían entrando por la citada cañería para la fábrica expresada, sin que en el curso del litigio se hubiera desvirtuado esta afirmación; que ni el art. 89 de la ley Municipal, ni ninguna otra disposición de la misma, atribuyen á los Ayuntamientos la facultad de reivindicar por sí solos los bienes ó derechos que crean pertenecerles, salvo si se tratase de usurpaciones muy recientes y fáciles de comprobar, entre las que no debía contarse la toma de agua del lavadero público de Acered para el servicio de la fábrica propiedad hoy del actor, doctrina que en nada se oponía á que correspondiera á los Ayuntamientos el gobierno de los intereses peculiares de los pueblos, en cuanto se relaciona con los lavaderos y el surtido de aguas, según previene el art. 72 de dicha ley, y la custodia de todas las fincas, bienes y derechos, conforme preceptúa el 73, puesto que tales facultades no les relevan de acudir en su caso á los Tribunales de justicia y de estar subordinados á las leyes que garantizan la propiedad y posesión; que según el art. 254 de la ley de 13 de Junio de 1879, á los Tribunales de justicia compete el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesión de las aguas privadas, á cuya clase pertenecen las de que se trata; que con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, cuando los Gobernadores requieran

de inhibición, manifestarán las razones que le constan, y siempre la disposición legal en que se apoyen; y según las leyes y disposiciones citadas por el demandante y Ministerio fiscal, al Juzgado correspondía conocer de estos autos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador de inhibición al Juzgado, se limitó á citar el art. 89 de la ley Municipal y algunos artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que tan sólo determinan que contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes de los asuntos de su competencia, no se admitirán interdictos y las facultades que correspondan á los Gobernadores para suscitar competencias.

2.º Que es jurisprudencia constante que la cita del art. 89 de la ley Municipal, no es disposición que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración, toda vez que para ello es necesario invocar á su vez la disposición legal, que determine que la providencia ó acuerdo del Alcalde ó Ayuntamiento, están dictados dentro del círculo de las atribuciones que las leyes le encomiendan, y las disposiciones del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 sólo tratan de la facultad atribuída á los Gobernadores para suscitar competencias y procedimientos que en la sustanciación de las mismas se ha de seguir.

3.º Que por tanto, no se ha cumplido con la disposición reglamentaria antes citada al promover este conflicto, y hay que declarar mal formada esta competencia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 13 Junio 1896.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De cuantas reformas necesita nuestra decaída enseñanza pública, ninguna más apremiante que las de las Escuelas Normales, base del Magisterio primario, como éste lo es de la cultura general del país. Organizadas aquéllas en 1838, las modificaciones que posteriormente experimentaron han contribuído poco á su mejoramiento. El Go-

bierno se preocupa de su situación presente y estudia el modo de ponerle remedio.

Entretanto que para resolver tan complejo problema se decreta un plan general que armonice intereses y opiniones opuestas con el supremo de la educación nacional y las dificultades de nuestro estado financiero, conviene introducir aquellas reformas cuya conveniencia nadie pone en duda, y que pueden, por tanto, llevarse fácilmente á la práctica. A este género pertenece la que se refiere al ingreso de los alumnos, cuyas condiciones urge modificar.

El art. 7.º del decreto orgánico de las Escuelas Normales de 30 de Noviembre de 1849 prescribía la edad de diez y siete años para comenzar en ellas los estudios: la orden circular de 10 de Noviembre de 1868, dictada bajo el imperio de las ideas entonces dominantes, abolió esa prescripción, y desde entonces ingresan con frecuencia en las Escuelas Normales alumnos de diez y once años, que obtienen los títulos de Maestro elemental, Superior y Normal á los trece, catorce y quince. No hay que insistir sobre las graves consecuencias de este régimen, funestas por extremo á los jóvenes cuyas energías intelectuales y morales se esterilizan en los prematuros estudios de una Escuela profesional; á quienes el Estado se ve precisado á reconocer aptitud legal para el desempeño de cargos públicos á una edad en que están muy lejos de poder gobernarse por sí mismos en la vida.

Por otra parte, el art. 30 del reglamento de 15 de Mayo de 1849 exige que los aspirantes á ingresar en las Normales, conozcan sólo la instrucción primaria elemental que, por una práctica censurable, se ha venido reduciendo á leer, escribir, contar y ligeras nociones de catecismo. Los escolares, por consiguiente, faltos de preparación adecuada, no pueden, en la mayoría de los casos, seguir una enseñanza verdaderamente normal, que el Profesorado de estas Escuelas se ve, con frecuencia, precisado á convertir en trabajos propios de una Escuela primaria, con grave detrimento de la cultura patria.

A fin de poner remedio á estos males;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para ingresar en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, será necesario haber cumplido la edad de quince años, antes del 1.º de Octubre del curso correspondiente, y haber aprobado las asignaturas que comprende la instrucción primaria superior.

2.º Para verificar este examen se constituirá en cada Escuela un Tribunal, formado por los tres Profesores Normales. En las Escuelas de Maestras lo constituirá una Profesora y dos Profesores de la misma categoría, ó, en su defecto, Auxiliares normales.

3.º Los ejercicios serán escritos y orales y se verificarán en días diferentes. Los primeros consistirán: En un trabajo de redacción sobre un tema libre. Otro igual sobre un tema de Historia de España. Y en la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. Lo mismo éstos que los temas serán dictados por el Tribunal.

4.º Cada uno de estos ejercicios durará una hora, y lo podrán verificar á la vez todos los examinandos, comunicados.

5.º Los trabajos serán juzgados en conjunto; y sólo los aspirantes aprobados pasarán á verificar los ejercicios orales, que serán los siguientes:

Lectura de verso y prosa, manuscritos. Después de la lectura en alta voz, el examinando podrá hacer una segunda lectura para sí, y en seguida, con el libro cerrado, explicará lo que haya leído. Los Jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre las demás asignaturas, exceptuando la Escritura, Lecturas, Historia de España, Aritmética y Geometría.

6.º Estos ejercicios serán públicos, y calificados del mismo modo que los escritos.

7.º En las Escuelas de Maestras se agregará un tercer ejercicio, consistente en empezar y concluir ante el Tribunal una ó más labores de las usuales en las Escuelas primarias superiores.

8.º La suspensión en una clase de ejercicios no exigirá la repetición de los anteriores que hubiesen sido aprobados.

9.º Los trabajos escritos y el de labores se expondrán al público durante los ocho días hábiles siguientes, y llevarán la calificación firmada por los individuos del Tribunal.

10. Los aspirantes que posean un título académico quedan dispensados del examen de ingreso.

11. El plazo para la petición de examen de ingreso terminará en 15 de Septiembre.

12. Los alumnos libres no podrán ser admitidos al examen de ingreso, ni á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestro elemental, superior y normal, sin haber cumplido respectivamente las edades de quince, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 14 Junio 1896.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—Circular.

Las modificaciones introducidas por el reglamento de 28 de Mayo último para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, publicado en la *Gaceta de Madrid* en los días 8, 9, 10 y siguientes del mes actual, que ha de comenzar á regir en todas sus disposiciones desde 1.º de Julio próximo, obligan á esta Administración á dirigirse á los señores industriales llamándoles la atención sobre las mismas, á la vez que se señalan las adiciones y rectificaciones introducidas en las tarifas de la referida contribución por el indicado reglamento.

Los industriales á quienes se concede el derecho de agremiación, aunque su número no llegue á 10, conforme al párrafo 3.º del art. 74 del referido reglamento, pueden solicitarlo de esta Administración en término de quinto día, desde la publicación de la presente, para que convocados inmediatamente puedan constituir gremio, rigiéndose para ello por lo dispuesto en el reglamento de 11 de Abril de 1893, en su art. 83 y siguientes.

Del propio modo podrán constituirse en gremio los señores industriales que no habían podido hacerlo, según lo dispuesto en el párrafo 5.º del citado art. 74 del reglamento vigente, por no resultar en el último repartimiento gremial, como diferencia entre las cuotas máxima y mínima repartidas, una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa. Los industriales que estaban privados de este derecho, serán convocados inmediatamente para la elección de cargos y constitución del gremio. Las demás variaciones que se observan en el reglamento que ha de regir, como se lleva indicado, desde 1.º de Julio próximo, aunque importantes, no es de necesidad que se signifiquen en esta circular, si bien se habrán de tener presente, sobre todo, á los efectos que han de surtir en el inmediato ejercicio económico todas aquéllas, beneficiosas para los señores industriales.

Zaragoza 15 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Adiciones y modificaciones introducidas en las tarifas de la contribución industrial por el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Variación de epígrafes de industrias agremiables.

	CUOTAS
	Pesetas
Tarifa 1.^a	
Clase 7. ^a , núm. 6.—Vendedores de velocípedos	357
» 10. ^a , núm. 10.—Idem de relojes, etc.....	134
» 11. ^a , núm. 6.—Abacerías, etc.	100

Tarifa 4.^a	
Clase 4. ^a , núm. 23.—Guarnicioneros, etc.....	168
» 6. ^a , núm. 36.—Talabarteros, etc.....	102
» 6. ^a , núm. 37.—Discadores, etc.....	102
» 6. ^a , núm. 38.—Encajeras, etc.	102
» 7. ^a , núm. 102.—Relojeros dedicados, etc.	54

Variaciones de epígrafes de industrias no agremiables

	CUOTAS
	Pesetas
Tarifa 2.^a	
Núm. 132.—Alquiladores de velocípedos.....	13'20 por cada máquina.
» 138.—Bazares en que se vende en la forma que determina el art. 18 del reglamento.....	1.000
» 144.—Vendedores de leche de vacas, etc, por cada una.....	20

Tarifa 3.^a	
Núm. 159.—Fabricas de gas para el alumbrado, etc.	
» 176.—Idem de electricidad.	
» 308.—Idem en que se refina el azúcar.	
» 391 al 404.—Fábricas de harinas y molinos.	

SECCIÓN QUINTA

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 27 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada añeja superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 15 de Junio de 1896.—Ventura Pescador.

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de la Plaza de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo contratarse con destino á la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, los materiales de arena, cal ordinaria, teja lomuda, ladrillos ordinarios, cemento romano, ladrillos de tres huecos, ladrillos prensados, baldosas ordinarias, madera de pino y yeso ordinario que puedan necesitarse para las obras que se verifiquen en la misma durante dos años, contados desde el día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta, se convoca por este anuncio á los que deseen interesarse en este servicio para que puedan presentar sus proposiciones al Tribunal de subasta que ha de celebrarse el día 22 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, situada en la calle de Ponzano, Parque de Ingenieros, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que se hallan de manifiesto desde este día en la Comisaría del material de Ingenieros, situada en el mismo local de la Comandancia expresada, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta, sin raspaduras ni enmiendas y en papel del sello 12.

Zaragoza 15 de Junio de 1896.—Antonino Mur.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que rigen para contratar varios materiales necesarios para las obras que pueda ejecutar durante dos años la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, se compromete á verificar el suministro al precio siguiente:

Por (tal material) á tantas pesetas (en letra).

Y como garantía de esta proposición adjunto el talón de depósito que previene el art. 5.º del

pliego de condiciones económicas y la cédula personal.

(Fecha y firma)

Cantidades á que han de ascender los talones de depósito para tomar parte en la subasta por importe del 5 por 100, según determina el art. 5.º del pliego de condiciones económicas.

CLASES DE MATERIALES	Pesetas
Para la arena.....	310
Para la cal.....	375
Para la teja lomuda.....	245
Para los ladrillos ordinarios.....	1.335
Para el cemento romano.....	250
Para los ladrillos de tres huecos.....	135
Para los ladrillos prensados.....	315
Para las baldosas ordinarias.....	210
Para la madera de pino de Aragón.....	215
Para la del yeso ordinario.....	1.000

Zaragoza 15 de Junio de 1896.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 30 de Marzo de 1896.

En Zaragoza á 30 de Marzo de 1896; siendo las cuatro y media de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta los Sres. Torres, Tiestos, Jardiel, Aguirre, Cenzano, Guillén é Inspector. Abierta bajo la presidencia del Sr. Torres, se dió lectura al acta de la sesión de 9 de Marzo y extraordinaria del día 14, y fueron aprobadas.

Movimiento de fondos.—Se dió cuenta del ocurrido desde el día 10 del finado, resultando un ingreso de 31.674 pesetas y una salida de 44.686, y la Junta quedó enterada.

Pasivos.—Se enteró de la orden de la Junta central para que se le dé cuenta de los fondos pasivos recaudados en el trimestre último y saldo en el Banco de España y cantidades por percibir, y se acordó que la Secretaría dé el estado con la premura exigida.

Se enteró también de dos transferencias para el pago de haberes pasivos, importantes 20.101'77 pesetas, y se acordó distribuir las.

Se dió cuenta también de otro oficio de la Junta central declarando á D.^a Leona Sánchez con derecho á percibir los adeudos correspondientes á D. Mariano Sánchez Mercado; de otro concediendo orfandad á D.^a Margarita Marco Palacios; viudedad á D.^a Teresa Borao Ramírez; jubilación á D. José Fondevilla y D. Antonio Blasco, y se acordó darles el debido curso.

Ainzón.—Dada cuenta de la instancia que ha elevado á la Dirección general D. Antonio Ome-

des Borrás solicitando su rehabilitación, en cumplimiento de lo ordenado por la misma Dirección, se acordó devolverla con copia de los informes emitidos por la Inspección y esta Junta en otra instancia de este individuo y que dice haber sido extraviada.

Nombramientos.—Quedó también enterada de haber sido nombrados por el Sr. Rector Maestro de Villafranca de Ebro D. Francisco Arilla López; de Orcajo D.^a Calixta González Goya; interina de la de niñas de Vera D.^a María Remedios Ibáñez; de la de Tobed D.^a Melchora Sangüesa; de la de Herrera D.^a Primitiva Sorolla; de la de Mediana D.^a Manuela Nogués; de la de niños de Tarazona D. Francisco Castellot; de la de Gallur D. Mariano Buera y de la de Jarque D. Tiburcio Bayona.

Oposiciones.—Se enteró de una comunicación del Sr. Rector participando haber nombrado Jueces y suplentes de los Tribunales de oposición á D. Antonio Molinos, D. Manuel Cortés y D. Marcelino López; D.^a Inés Gascue, D.^a María Díaz y D.^a Eulogia Lafuente, Maestros todos de esta capital, y á D.^a Teodosia Maximina Artero, Maestra de párvulos de Quinto.

También se enteró de otra orden de la Dirección general, transcrita por el Rectorado, declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo de la Junta local de esta ciudad, trasladando al Auxiliar de la práctica á la Escuela de niños del Arrabal, y se acordó pase á estudio de la Sección primera.

Se dió cuenta de otra orden del Rectorado participando haber devuelto la Dirección general la propuesta para nombramiento de Maestro interino de la Auxiliaria de la Escuela práctica, por cuanto se ha declarado sin efecto el traslado del Maestro D. Juan Moreno Soler á la del Arrabal, y se acordó pase unida á la anterior.

Se dió cuenta de otra comunicación del Rectorado concediendo un mes de prórroga á la Maestra nombrada para La Vilueña D.^a María Andrés Ferrer; de otra transcribiendo la orden de la Dirección general, que desestima la instancia de D. Hipólito Mur en solicitud de exención del descuento que sufre como Maestro del Penal, y de otra de la misma Dirección nombrando Maestro de la Escuela de párvulos de Alfaro, fuera de concurso, á D. Florentino Casaus Lacarta, y la Junta quedó enterada.

Sos.—Pasa á informe de la Sección tercera el expediente instado por el Ayuntamiento de Sos y remitido al Rectorado, alzándose de un acuerdo de esta Junta sobre reducción de sueldo, y otro sobre propuestas del mes de Marzo del año último para que dicha Sección estudie uno y otro y emita informe.

Tarazona.—Se enteró de un oficio del Alcalde de Tarazona, participando el acuerdo de su Ayuntamiento de reducir el sueldo de la Escuela vacante al de 1.100 pesetas que le corresponde y suprimir el percibo de retribuciones, y acordó se devuelva al Rectorado con el informe que emita la Sección primera.

Maleján.—La Sección tercera, en informe á que se dió lectura, propone que en vista del expediente

instado por el Ayuntamiento de Maleján pidiendo la suspensión de las Escuelas que sostiene y creación de una Escuela de ambos sexos, se informe favorablemente, y la Junta lo acordó así, remitiendo el expediente á la Comisión provincial.

Monegrillo.—La misma Sección tercera, examinando el expediente instruido por el Ayuntamiento de Monegrillo pidiendo se reduzca el sueldo de sus Escuelas, propone que constando dicho pueblo de más de 1.000 habitantes, según el último Censo, se informe en contra de la petición.

Sabillas de Jalón.—Visto por la Sección tercera el expediente instado por el Ayuntamiento de Sabillas de Jalón, en petición de que se reduzca el sueldo de 750 pesetas que disfruta el Maestro á 625 que le corresponde según la ley; teniendo en cuenta que esta Escuela estuvo dotada con 705 pesetas y que en 1888, previa moción del actual Alcalde, fué elevada á 750, y mediante ejercicios de oposición la obtuvo el actual Maestro, sin perjuicio de reconocer que no teniendo 1.000 habitantes este pueblo no le corresponde más sueldo que el que ahora se proyecta establecer, al cual tiene derecho el Maestro mientras subsista, propone se aconseje al Ayuntamiento recurrente que en bien de la enseñanza continúe con el sueldo actual, y la Junta lo acordó como se propone.

Ricla.—La Sección tercera, informando el expediente de permuta instado por los Maestros de Ricla y Oliete (Teruel), de conformidad con la Inspección propone se remita al Rectorado, aconsejándole desestime la petición, y la Junta se conformó con lo propuesto.

Almonacid de la Sierra.—En otro dictamen propone la Sección tercera se acceda á lo que pide el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra suprimiendo una Escuela de niños, hoy vacante, y creando en sustitución de ésta, y de otra de niñas, una Escuela de párvulos; la Junta acordó aprobar el dictamen, votando en contra el Sr. Inspector que propone se conserve dicha Escuela de niños y se cree la de niñas.

Jaraba.—La misma Sección tercera propone se acceda á la petición del Ayuntamiento, toda vez que rectificado el Censo no resultan 500 habitantes, y haber acordado la Dirección general la suspensión de la Escuela de niñas, y la Junta entera acordó como se propone.

Mediana.—Visto el informe de la Sección tercera en recurso de los Maestros de Tudelilla (Logroño) y Mediana, alzándose de lo resuelto por el Rectorado desestimando la permuta solicitada por los mismos, la Junta acordó de conformidad con dicho informe y que se remita al Rectorado.

Zaragoza.—Pasa á estudio de la Inspección la relación de haberes de los Maestros de esta capital, para que informe lo que estime procedente respecto de la reclamación presentada por D. José García Aguado.

Pasa también á informe de la Inspección una comunicación del Alcalde de esta ciudad participando haber acordado el Ayuntamiento suprimir un Auxiliar en la Escuela que dirige D. Antonio

Molinos, y se abone á D. Rogerio Rivas tan sólo la gratificación de 500 pesetas en lugar de las 1.000 que percibe, y que se creen un Auxiliar para la Escuela de D.^a Francisca Carnicer y otro para la de párvulos que dirige D. Epitanio Azcona, para que en su vista pueda informar lo que estime procedente.

Alforque.—D.^a Juana Jiménez, viuda, madre de D. Tomás Lucea Jiménez, Maestro que fué interino de Jaulín, solicita el abono de las cantidades devengadas por el mismo, á cuyo fin presenta expediente informativo, y en su vista la Junta acordó como lo pide.

La Almunia.—Vista una instancia de D. José Pastor solicitando se le abonen directamente los alquileres de la casa que tiene arrendada para una Escuela en La Almunia, se acordó como se pide.

Tosos.—Vista una comunicación de la Maestra de Tosos quejándose de que no se cursa el expediente de permuta con la Maestra de Acered, se acordó que se dé cuenta á la Dirección general, de conformidad con lo propuesto en Real orden de 15 de Noviembre de 1893.

Zaragoza.—Dada cuenta de una instancia de D. Nicolás Tello solicitando se le expida por Secretaría certificación del acuerdo de la sesión del día 9, relativo á la petición hecha por el Sr. Inspector sobre gracia que para el dicente solicitaba por servicios en el cumplimiento de su cargo; después de amplia discusión se acordó dar certificación literal del informe suscrito por los señores de la Comisión, y con el cual se conformó la Junta.

Siendo las siete de la tarde se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente accidental conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente accidental, Román Torres.—El Secretario, Victorio Enciso.

SECCIÓN SEXTA.

Por dimisión del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Recaudador de consumos y arbitrios municipales de esta villa, con el premio del 3 por 100 sobre todas las cantidades que realice. Para obtenerlo habrán de reunir los aspirantes las condiciones y garantías que al efecto se estipulan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, dirigiendo durante diez días las solicitudes á esta Alcaldía, contados desde el en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nonaspe 14 de Junio 1896.—El Alcalde, Miguel Franc.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 del reglamento vigente, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el reparto de consumos de este pueblo para el año 1896-97.

Bardallur 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Tomás Usón.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1896.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. <i>Pesetas</i>
	Quintales métricos.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
25	25'00	»	Harina.....	Primera clase.....	35'50
25	1.500'00	»	Cebada.....	Añeja superior.....	23'65
Del 1.º al 31.	377'94	»	Paja de pienso.....	De trigo.....	4'40

Zaragoza 3 de Junio de 1896.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa contra Bernardo Julio Pradas Buisán, conocido por Pedro de Peiras, sobre tentativa de estafa, se cita á dicho procesado, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la sentencia dictada por la Sala en la expresada causa y requerirle al pago de la multa impuesta, así como para hacerle entrega de los efectos que de su pertenencia obran ocupados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 13 de Junio de 1896.—El Escribano, Liborio Lorbés

La Almunia

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia:

Doy fe: Que en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Dorotea Abad Gaspar y su hijo Emilio Olivito Abad para litigar con Sabino Bertol y los herederos de Emerenciana Olivito, que lo son sus hijos Eduardo, Santiago, Josefa y Consuelo Bertol Olivito, se ha dictado por este Juzgado en el día de hoy la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En La Almunia de Doña Godina á 9 de Junio de 1896: visto, por el Sr. D. Francisco

Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el incidente de pobreza para promover juicio declarativo de menor cuantía instado por Dorotea Abad Gaspar, mayor de edad, de estado viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, como madre y representante legal de su hijo Emilio Olivito Abad, vecinos de Zaragoza, con domicilio en la calle de Santiago, núm. 30, dirigidos por el Letrado D. Enrique Martínez y representados por el Procurador don José Soria, contra Sabino Bertol y los herederos de Emerenciana Olivito, que lo son sus hijos Eduardo, Santiago, Josefa y Consuelo, en cuyos autos ha sido también parte el Abogado del Estado,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Dorotea Abad Gaspar y su hijo Emilio Olivito Abad, y con derecho á utilizar los beneficios concedidos por el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil para que puedan litigar como tales contra Sabino Bertol, viudo de Emerenciana Olivito y con los herederos de esta última, que lo son sus hijos Eduardo, Santiago, Josefa y Consuelo Bertol Olivito, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 37 de la mencionada ley. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, insertándose su cabeza y pie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco H. Salvá y Pont.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en La Almunia á 9 de Junio de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Mayo de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	5	1	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
25...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28...	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
30...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	24	10	34	»	2	2	36	1	»	1	»	»	»	1	37

Zaragoza 1.º de Junio de 1896.—El Juez municipal, José María García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Mayo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23...	»	1	»	1	»	1	»	1	2
24...	»	»	»	»	3	»	1	4	4
25...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
26...	1	1	»	2	»	»	1	1	3
27...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28...	1	»	»	1	1	1	1	3	4
29...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
30...	»	3	»	3	3	»	»	3	6
31...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	4	7	»	11	13	2	3	18	29

Zaragoza 1.º de Junio de 1896.—El Juez municipal, José María García.